



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Resolución Municipal N° 462/2013

á, 30 de julio de 2013

VISTOS:

El Memorial de fecha 17 de Mayo de 2013, donde el Sub. Oficial Máximo Montaña, Director Ejecutivo de Control Social, la Sra. Concilia Colanzi de Zurita, Sub-Directora Dptal. Control Social, conjuntamente con otros ciudadanos, interponen a este Concejo Municipal el Recurso de Control de legalidad contra la **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA GMASC N° 004/2013 DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL**.

Mediante Oficio ASOC. C.S. N° 17 de fecha 17 de Mayo de 2013-05-23, el Sr. Lidio Montaña, Presidente de la Asociación Juntas Vecinales – Distrito Municipal N° 9, la Sra. Selvira Yuco, Secretaria de actas de la Asociación y Ever Romero A., Asesor de la Asociación Juntas Vecinales D-9, impugnan y solicitan la anulación de la **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA GMASC N° 004/2013 DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL**.

Mediante Memorial de fecha 13 de Mayo de 2013, el Sr. Omar Luis Rivera Estrada, Presidente FUD.JU.VE, Juan Salvatierra, Secretario General FUD.JU.VE y Francisco Javier Paz, Coordinador Nacional del Concejo Nacional y Participación y Control Social, solicitan la derogación de la **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA GMASC N° 004/2013 DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL**.

CONSIDERANDO:

Que, la PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE ACUERDO A LA CPE establece lo siguiente:

El artículo 241 de la Constitución Política del Estado, señala que el pueblo soberano, por medio de la sociedad civil organizada, participara en el diseño de las políticas públicas. La sociedad civil organizada ejercerá el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado, y a las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales. Ejercerá control social a la calidad de los servicios públicos. La Ley establecerá el marco general para el ejercicio del control social. La sociedad civil se organizará para definir la estructura y composición de la participación y control social. Las entidades del Estado generarán espacios de participación y control social por parte de la sociedad.

El artículo 242 establece que la participación y el control social, implica además de las previsiones establecidas en la Constitución y la Ley:

1. Participar en la formulación de las políticas de Estado.
2. Apoyar al Órgano Legislativo en la construcción colectiva de las leyes.
3. Desarrollar el control social en todos los niveles del gobierno y las entidades territoriales autónomas, autárquicas, descentralizadas y desconcentradas.
4. Generar un manejo transparente de la información y del uso de los recursos en todos los espacios de la gestión pública. La información solicitada por el control social no podrá denegarse, y será entregada de manera completa, veraz, adecuada y oportuna.
5. Formular informes que fundamenten la solicitud de la revocatoria de mandato, de acuerdo al procedimiento establecido en la Constitución y la Ley.
6. Conocer y promunciarse sobre los informes de gestión de los órganos y funciones del Estado.
7. Coordinar la planificación y control con los órganos y funciones del Estado.
8. Denunciar ante las instituciones correspondientes para la investigación y procesamiento, en los casos que se considere conveniente.
9. Colaborar en los procedimientos de observación pública para la designación de los cargos que correspondan.



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

10. Apoyar al órgano electoral en transparentar las postulaciones de los candidatos para los cargos públicos que correspondan.

Que, la PARTICIPACIÓN SOCIAL implica lo siguiente:

En atención al artículo 241-IV) de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", en su Título VIII establece el Marco General de la Participación y Control Social en las Entidades Territoriales Autónomas:

El artículo 138 de la Ley N° 031 en cuanto a la Participación Social, establece que la normativa de los gobiernos autónomos debe garantizar la participación y el control social, sin discriminación de orden social, económico, político u otros, de conformidad a las previsiones de la ley correspondiente. La participación social se aplica a la elaboración de políticas públicas, como a la planificación, seguimiento y evaluación, mediante mecanismos establecidos y los que desarrollen los gobiernos autónomos en el marco de la Ley.

Por su parte, el artículo 139 señala con respecto a la Gestión Participativa, que las normas de los gobiernos autónomos deberán garantizar la existencia y vigencia de espacios de participación ciudadana y la apertura de canales o espacios para recoger y atender las demandas sociales en la gestión pública a su cargo, considerando como mínimo:

- 1. Espacios de participación social en la planificación, seguimiento, evaluación y control social de las políticas públicas, planes, programas y proyectos.*
- 2. Espacios de participación directa, iniciativa legislativa ciudadana, referendo y consulta previa.*
- 3. Canales o espacios de atención permanente de la demanda social y ciudadana.*

El artículo 140 establece que sin necesidad de requerimiento expreso, cada gobierno autónomo debe publicar de manera regular y crear canales de permanente exposición ante la ciudadanía, de sus planes, programas y proyectos, las contrataciones y reportes de ejecución concernientes a éstos, los informes físicos y financieros, resultados, evaluaciones, balances, así como toda información relacionada a la gestión pública a su cargo. Asimismo, tiene la obligación de responder a los requerimientos de información específica formulados por cualquier ciudadana o ciudadano, organización social u organismo colegiado y permitir el acceso efectivo a la información de cualquier entidad pública.

Que, el CONTROL SOCIAL:

En el artículo 142 de la Ley N° 031 en cuanto a la Garantía del Control Social, establece que la normativa de los gobiernos autónomos garantizará el ejercicio del control social por parte de la ciudadanía y sus organizaciones, cualquiera sean las formas en que se ejerciten, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley. Por su parte, el artículo 143 señala que el control social no podrá retrasar, impedir o suspender la ejecución o continuidad de proyectos, programas, planes y actos administrativos, salvo que se demuestre un evidente y potencial daño a los intereses y al patrimonio del Estado y los intereses o derechos colectivos establecidos en la Constitución Política del Estado.

CONSIDERANDO:

Que, la LEY N° 341 (ESTADO CENTRAL) DE FECHA 05/02/13 SOBRE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL, con referencia a los Gobiernos Municipales, establece e instruye lo siguiente:

Artículo 1. (Objeto).- La presente Ley tiene por objeto establecer el marco general de la Participación y Control Social definiendo los fines, principios, atribuciones, derechos,



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

obligaciones y formas de su ejercicio, en aplicación de los Artículos 241 y 242 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación).- La presente Ley se aplicará a: III. Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas. En las autonomías indígena originario campesinas, la presente Ley se aplicará de acuerdo a normas y procedimientos propios.

Artículo 15. (Espacios Permanentes).- Las instancias establecidas en el Artículo 2 de la presente Ley, crearán espacios permanentes de Participación y Control Social, conformados por actores sociales colectivos.

Artículo 17. (Participación y Control Social en el Órgano Legislativo).- El Órgano Legislativo garantizará la Participación y Control Social a través del acceso a la información, la rendición pública de cuentas, la construcción colectiva de normas, la evaluación a su gestión y a la función de control y fiscalización, de acuerdo a su Reglamentación.

Artículo 23. (Participación y Control Social en las Entidades Territoriales Autónomas).- I. Las entidades territoriales autónomas garantizarán el ejercicio de la Participación y Control Social, de acuerdo a la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y sus estatutos, a través de sus Estatutos Autonómicos Departamentales, Cartas Orgánicas Municipales y Estatutos Regionales y Estatutos Indígena Originario Campesinos, en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y demás normas aplicables. II. Los gobiernos autónomos departamentales, municipales y regionales, garantizarán la Participación y Control Social, en la construcción participativa de legislación y normativa según corresponda, en la planificación, seguimiento, ejecución y evaluación de la gestión pública, en la relación de gasto e inversión y otras en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

Artículo 24. (Alcance de la Participación y el Control Social).- I. La Participación se ejercerá de manera amplia y decisoria sobre la gestión pública en todos los niveles de Estado, siendo el Control Social complementario y consecuencia de aquella. III. La fiscalización y/o control gubernamental es función y competencia del Estado, que le faculta a investigar, controlar y sancionar la administración de las entidades públicas y de aquellas en las que el Estado tenga participación o interés económico, con el fin de impedir, identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.

Artículo 25. (Estructura y Composición).- La sociedad civil se organizará y definirá la estructura y composición de la Participación y Control Social para todos los niveles del Estado; a tal efecto se presentará ante las instancias contempladas en el Artículo 2 de la presente Ley, para ejercer los derechos y atribuciones en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y demás normas aplicables.

Artículo 34. (Acceso a la Información Pública).- I. El Estado en sus diferentes niveles y ámbitos territoriales, a través de todas sus entidades pondrá a disposición y facilitará de manera efectiva y oportuna a todos los actores de la Participación y Control Social, la información de acuerdo a lo establecido en la Ley. II. El Estado en sus diferentes niveles y ámbitos territoriales, implementará centros de documentación, redes de información, gobierno electrónico, telecentros y otros instrumentos similares, que facilitarán el acceso y comprensión de la documentación e información pública.

Artículo 35. (Capacitación y Promoción).- I. El Estado en sus diferentes niveles y ámbitos territoriales, promoverá, generará y ejecutará políticas, planes, programas y proyectos de capacitación para el ejercicio de la Participación y Control Social de manera amplia, activa, plural e intercultural. II. La capacitación a las y los actores de la Participación y Control Social en todos los niveles del Estado, será impartida de manera sistemática y sostenida por todas las



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

entidades contempladas en el Artículo 2 de la presente Ley. III. El Estado promoverá la capacitación de las y los servidores públicos sobre el rol de la Participación y Control Social en la gestión pública, a través de la Escuela de Gestión Pública Plurinacional y otras entidades competentes. IV. El Ministerio de Educación incluirá en la currícula educativa la temática de Participación y Control Social, y promoverá el ejercicio de una ciudadanía democrática intercultural.

Artículo 37. (Rendición Pública de Cuentas y Evaluación de Resultados de Gestión).- I. Los Órganos del Estado, las entidades territoriales autónomas y las entidades públicas del Estado Plurinacional, realizarán rendiciones públicas de cuentas y evaluación de resultados de gestión, ante la sociedad en general y ante los actores que ejercen Control Social en particular. III. La difusión del informe deberá realizarse por escrito y en la página web de la entidad con anticipación de quince días calendario a la realización del acto. IV. La rendición pública de cuentas se realizará al menos dos veces al año, de manera semestral, en forma clara y comprensible presentada en acto público ampliamente convocado para el efecto, con participación de la población interesada y la sociedad civil organizada, hayan sido o no parte del proceso de planificación de políticas, planes, programas y proyectos, recayendo la responsabilidad de su realización a las Máximas Autoridades de cada entidad. V. Las empresas privadas que prestan servicios públicos o administran recursos fiscales, rendirán cuentas y realizarán evaluaciones públicas sobre la calidad de sus servicios. VI. Una vez realizada la rendición pública de cuentas, los actores sociales podrán verificar los resultados y en su defecto pronunciarse sobre los mismos, debiendo quedar refrendada en un acta.

Artículo 38. (Rendición Pública de Cuentas Específica).- I. Las y los actores de la Participación y Control Social directamente interesados en un proyecto determinado, podrán pedir la rendición pública de cuentas sobre el mismo, durante o al finalizar su ejecución. II. La rendición de cuentas específica, se realizará en el lugar de ubicación del proyecto o en el lugar de residencia de la población destinataria del proyecto. III. La rendición pública de cuentas específica, podrá ser presidida por las Máximas Autoridades de la entidad y asistida técnicamente por el o los responsables de la ejecución del proyecto, recayendo la responsabilidad de su realización en las Máximas Autoridades de la entidad.

Artículo 39. (Mesas de Diálogo y Propuestas).- II. Los gobiernos autónomos departamentales, regionales, municipales, e indígena originario campesinos, realizarán Mesas de Diálogo para la participación y concertación de propuestas de desarrollo y de políticas de gobierno que serán sistematizadas e incorporadas en sus respectivos Planes de Desarrollo.

Artículo 40. (Espacios de Información y Propuesta).- II. Los gobiernos autónomos departamentales, regionales, municipales, e indígena originario campesinos, garantizarán espacios democráticos en medios de difusión si correspondiere, para que los actores de la Participación y Control Social, presenten informes y rindan cuentas sobre el ejercicio de sus funciones.

Artículo 41. (Fondos de Participación y Control Social).- I. Las Máximas Autoridades de los Órganos del Estado, en todos los niveles y ámbitos territoriales, empresas e instituciones públicas descentralizadas, desconcentradas, autárquicas y empresas mixtas, garantizarán que en todos sus planes, programas y proyectos se contemple dentro de su presupuesto anual, los recursos necesarios y suficientes destinados a efectivizar el derecho de la Participación y Control Social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales, e indígena originario campesinas, garantizarán la inclusión de la Participación y Control Social



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

en sus respectivos Estatutos, Cartas Orgánicas y en la normativa correspondiente, en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y demás normas aplicables.

TERCERA. I. A partir de la promulgación de la presente Ley, las autoridades competentes, en el plazo máximo de noventa (90) días, elaborarán concertadamente con los actores sociales, un instrumento normativo para la distribución, disposición y manejo de los recursos destinados a la Participación y Control Social.

II. LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, ESTABLECERÁN POR LEY MUNICIPAL EN UN LAPSO NO MAYOR A NOVENTA (90) DÍAS, EL FUNCIONAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL.

CONSIDERANDO:

Que, es FACULTAD LEGISLATIVA DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES lo siguiente:

Constitución Política del Estado y Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización:

El artículo 270 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 5 numeral 6) de la Ley N° 031, señala entre los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas, el de Autogobierno, referido a que en los municipios la ciudadanía tiene el derecho a dotarse de su propia institucionalidad gubernativa y elegir directamente a sus autoridades en el marco de la autonomía reconocida por la Constitución Política del Estado.

El artículo 272 de la Carta Magna, concordante con el artículo 6-II numerales 3) y 4) de la Ley N° 031, respecto a la administración de las unidades territoriales, define que la Autonomía es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley.

Por su parte, el artículo 9 numerales 3), 4) y 6) de la Ley N° 031, establece que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo; la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa; y el conocimiento y resolución de controversias relacionadas con el ejercicio de sus potestades normativas, ejecutivas, administrativas y técnicas, mediante los recursos administrativos previstos en la presente ley y las normas aplicables.

El artículo 283 de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo 34 de la Ley N° 031, señala que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración.

El artículo 297 de la Constitución Política del Estado, define las competencias privativas, exclusivas, concurrentes y compartidas de los niveles que componen el Estado, correspondiendo al Gobierno Autónomo Municipal con respecto a las tres últimas, las facultades legislativas exclusivas y de desarrollo, reglamentaria y ejecutiva.



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

El artículo 410-II de la Carta Magna, señala que la aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1. Constitución Política del Estado.
2. Los tratados internacionales.
3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.
4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

En este sentido, el artículo 10 de la Ley N° 031 establece que las normas que regulan todos los aspectos inherentes a las autonomías se encuentran contenidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco, las leyes que regulan la materia, la carta orgánica y la reglamentación autonómica.

Ley Municipal Autonómica GMASCS N° 002/2011 - Ley de Ejercicio Legislativo y Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal

Bajo todo este marco, el artículo 5-3) y 4) de la Ley Municipal Autonómica GMASCS N° 002/2011 de Ejercicio Legislativo y Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, reitera que la autonomía municipal conforme a la Constitución Política del Estado y las Leyes vigentes, se ejerce a través de la facultad legislativa, deliberativa, ejecutiva, reglamentaria y fiscalizadora en el marco de la CPE y las leyes del Estado Plurinacional; así como de la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

El artículo 6 de esta Ley Municipal, señala que el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, está constituido por el Concejo Municipal como Órgano Legislativo con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y jurisdicción; y el Órgano Ejecutivo, presidido por el Alcalde, con facultad reglamentaria y ejecutiva en el ámbito de sus competencias y jurisdicción.

El artículo 7 incisos c) y f) de dicha Ley Municipal, establecen que la misma se sustenta en los principios de Sometimiento Pleno a la Ley y de Jerarquía Normativa.

- El Principio de Sometimiento Pleno a la Ley, señala que el ordenamiento jurídico municipal está integrado por normas emergentes del ejercicio competencial de sus autoridades, cuyos actos están sometidos plena e íntegramente a la Constitución Política del Estado y leyes del Estado Plurinacional.
- El Principio de Jerarquía Normativa establece que las materias y asuntos municipales que son objeto de regulación de la normativa municipal, observarán la jerarquía normativa establecida por el artículo 410 de la Constitución Política del Estado y las leyes del Estado aplicables a la autonomía.

El artículo 8 incisos a), f), j) y k) de la Ley Municipal, establece las siguientes definiciones:

- Autonomía: Es la cualidad gubernativa que tiene el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional frente a otras entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la CPE y la legislación aplicable.
- Cualidad Normativa: Es la capacidad autonómica reconocida al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra para crear su propio derecho, dotándose de la



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

legislación y las normas jurídicas y administrativas dentro de los límites establecidos por la CPE y la LMAD con el propósito de organizar la convivencia pacífica y armónica de los habitantes de su jurisdicción.

- **Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal:** Es la expresión material y formal de la cualidad legislativa y normativa del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, emergente de su capacidad autonómica de crear su propio derecho a través de la dictación de sus propias leyes y normas jurídicas y administrativas dentro de los límites establecidos por la CPE y la LMAD.
- **Reserva de Ley Municipal:** Es el conjunto de materias que de manera exclusiva la CPE y la LMAD entrega al ámbito de potestades del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, excluyendo de su ámbito la intervención de otros órganos o niveles centrales del Estado.

Por su parte, las disposiciones que regulan su procedimiento, presentación y la forma de su tratamiento son las siguientes:

Artículo 21º.- (Procedimiento).- Las Leyes Municipales para su validez y eficacia, cumplirán obligatoriamente el procedimiento de formación establecido en la presente Ley. Con carácter supletorio se podrá aplicar el Reglamento Interno del Concejo Municipal.

Artículo 22º.- (Iniciativa).- I. Están legitimados para promover una proposición de iniciativa legislativa: a) Alcalde (sa) Municipal; b) Directiva del Concejo Municipal; c) Comisiones Permanentes y Especiales; d) Uno o más Concejales (as); e) La ciudadanía, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos por Ley. II. Tratándose de Leyes Municipales que tienen por objeto reglamentar el ejercicio de competencias concurrentes con otros niveles del Estado y aquellas Leyes Municipales de Desarrollo referidas a las competencias compartidas, la iniciativa legislativa corresponderá a: a) Alcalde (sa) Municipal; b) Directiva del Concejo Municipal; c) Uno o más concejales (as); d) Comisiones Permanentes y Especiales;

Artículo 23º.- (Presentación).- Quienes ejerzan la iniciativa legislativa, deberán presentar la proposición cumpliendo los requisitos y formalidades siguientes: a) Nota de proposición de una iniciativa legislativa presentada ante el Concejo Municipal; b) El Proyecto de Ley en medio físico o magnético; c) Exposición de Motivos, justificación técnica y viabilidad jurídica, según corresponda; d) Identificar de manera general o específica las derogaciones, abrogaciones y concordancias con otras normas municipales; e) La documentación de respaldo correspondiente.

Artículo 24º.- (Tratamiento de Proyectos de Ley).- El Concejo Municipal tratará los Proyectos de Leyes Municipales de conformidad con el siguiente procedimiento: a) El Pleno del Concejo Municipal a través de Secretaría, derivará el Proyecto de Ley a la (s) Comisión (s) correspondiente (s) quien será la responsable de su conocimiento; b) La (s) Comisión (s) que hayan recibido un Proyecto de Ley para su análisis e informe, considerará el mismo en un plazo de quince (15) días hábiles computables a partir del Decreto del (la) Presidente (a). Vencido este término, deberá elevar el informe respectivo al Pleno a través de la Secretaría del Concejo Municipal, acompañando todos los antecedentes. En caso necesario y causa debidamente justificada, podrá solicitar la ampliación de dicho plazo que no podrá ser mayor a diez (10) días hábiles para la presentación del informe, solicitud que debe ser aprobada por el voto de la mayoría absoluta de los Concejales presentes; c) El informe de la (s) Comisión (s) responsable, será agendado por la Directiva del Concejo Municipal para tratamiento en el Plenario; d) En caso que la (s) Comisión (s) no remita el informe y Proyecto de Ley Municipal en los plazos señalados precedentemente, el (los) Concejales (es) proyectista (s) podrá plantear el Proyecto de Ley ante el Pleno del Concejo para su consideración, con informe de respaldo. Cuando el proyectista sea el (la) Alcalde (sa) o la ciudadanía, cualquier Concejal (a) o la Directiva del Concejo, podrá plantear el Proyecto de Ley ante el Pleno para su consideración, con el respectivo informe de respaldo; e) La Secretaría del Pleno del Concejo Municipal, con un



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

mínimo de veinticuatro (24) horas antes de la Sesión del Pleno, pondrá a disposición de todos los (as) Concejales (as) el informe, el Proyecto de Ley en físico y/o digital y sus antecedentes, para su análisis respectivo; f) En la Sesión señalada para tal efecto, el (la) Presidente (a) del Concejo Municipal pondrá a consideración del Pleno el Proyecto de Ley y el informe (s) correspondiente; g) Si el Proyecto requiriera modificaciones de forma, éstas podrán ser subsanadas en mesa. Si por el contrario se tratara de observaciones de fondo, se devolverá la documentación a la Comisión (s) de origen para su reformulación en el plazo máximo de diez (10) días hábiles; h) El Pleno del Concejo Municipal tratará y en su caso, aprobará el Proyecto de Ley en dos (2) instancias: en grande y en detalle. Los artículos y las propuestas de adiciones, supresiones y/o correcciones deberán ser considerados una por una en la instancia en detalle; i) Los documentos anexos a un Proyecto de Ley (planos, documentos, y otros) deben ser debidamente validados y firmados por el Presidente (a) y/o Secretario (a) de la Comisión (s).

RECURSOS DE IMPUGNACIÓN LEGISLATIVA

Artículo 57º.- (Definición).- El Control de Legalidad es la función mediante la cual, el órgano respectivo interpreta, analiza, deroga, abroga y/o modifica el contenido de la disposición impugnada, con el objeto de restablecer la legalidad de la norma municipal contraventora y ajustar su contenido y efectos al marco jurídico administrativo vigente, de modo tal que no vulnere los derechos de los habitantes y cumpla el principio de legalidad del que está revestido el ordenamiento jurídico municipal.

Artículo 58º.- (Objeto).- El Control de Legalidad, mediante la impugnación respectiva de conformidad con los medios jurídicos y previsiones establecidas en la presente Ley, tiene por objeto proteger, defender y restablecer la legalidad del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal y los derechos de las personas cuando éstos hayan sido vulnerados.

Artículo 59º.- (Procedimientos administrativos).- El Órgano Ejecutivo Municipal de conformidad con las normas de Procedimiento Administrativo aplicable al ámbito municipal, ejercerá la función de control, revisión, impugnación y revocación de los actos dictados en ejercicio de sus funciones y competencias.

Artículo 60º.- (Recursos).- El Control de Legalidad se ejerce mediante la interposición de los siguientes recursos: 1. Recurso de Reconsideración; 2. Recurso de Control de Legalidad

RECURSO DE CONTROL DE LEGALIDAD

Artículo 65º.- (Recurso de Control de Legalidad).- Es el medio jurídico por el cual se persigue el restablecimiento de la legalidad de la legislación municipal.

Artículo 66º.- (Procedencia).- El Recurso de Control de Legalidad procede en el caso que las Leyes Municipales vulneren el ordenamiento jurídico vigente y afecten derechos subjetivos e intereses legítimos.

Artículo 67º.- (Plazo y presentación).- El Recurso de Control de Legalidad será interpuesto a instancia de parte interesada o del (la) Alcalde (sa) Municipal, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la vigencia de la Ley Municipal, y será presentado de forma escrita observando los siguientes aspectos: a) Identificación precisa de la disposición impugnada; b) Fundamentos de hecho y derecho; c) Petición puntual y clara.

Artículo 68º.- (Procedimiento).- El Recurso de Control de Legalidad seguirá obligatoriamente el siguiente procedimiento: a) Deberá ser presentado a conocimiento del Pleno del Concejo Municipal quien dispondrá su remisión a la (s) Comisión (es) respectiva; b) La (s) Comisión (es) en un plazo de quince (15) días hábiles a partir de su recepción, informará sobre el Recurso de Control de Legalidad de acuerdo a la forma y a los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno del Concejo Municipal; c) El Pleno del Concejo Municipal tratará el



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

informe en el plazo de quince (15) días hábiles computables a partir de su recepción en la Secretaría del pleno del Concejo, quién tratará el informe en una sola instancia y se pronunciará en el fondo sobre la petición.

Artículo 69º.- (Pronunciamiento).- El Concejo Municipal en sesión del Pleno, resolverá el Recurso de Control de Legalidad, por el voto uniforme de dos tercios (2/3) de los concejales presentes, pronunciamiento que podrá ser: 1. Denegando el Recurso de Control de Legalidad y confirmando la ley impugnada; 2. Aceptando la petición del Recurso de Control de Legalidad, en cuyo caso la norma impugnada podrá ser abrogada, derogada y/o modificada. En ese último caso la modificación de la Ley para que surta efectos legales de cumplimiento obligatorio, deberá seguir el procedimiento de promulgación y publicación respectiva.

Artículo 70º.- (Efectos).- La interposición del Recurso de Control de Legalidad, no suspende la aplicación de la norma impugnada. Contra la decisión denegatoria del Recurso de Control de Legalidad, proceden los recursos constitucionales previstos en la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional.

Artículo 71º.- (Control de legalidad de oficio del Concejo Municipal).- El Concejo Municipal, a petición de uno o más Concejales, podrá ejercer el control de legalidad de las normas emitidas por el Ejecutivo Municipal que se considere que las mismas vulneran las Leyes Municipales, a efectos de restablecer la legalidad y garantizar el cumplimiento y aplicación de la Ley Municipal tal cual fue aprobada, sancionada y promulgada. El procedimiento será el establecido por el Reglamento Interno del Concejo conforme a sus instrumentos de fiscalización.

CONSIDERANDO:

Que, la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA GMASC N° 004/2013 es aprobada por el Concejo Municipal en fecha 25 de abril de 2013 y promulgada en fecha 30 de Abril de 2013, la misma que contiene la siguiente normativa:

ARTÍCULO 1º.- (OBJETO).- La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer el marco normativo para el ejercicio, funcionamiento e implementación de la participación y control social en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en el marco de la Disposición Transitoria Tercera, Parágrafo II de la Ley Nacional No. 341 de fecha 5 de Febrero de 2013.

ARTÍCULO 2º.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley Municipal se aplica al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y las Empresas Públicas Municipales, Entidades Descentralizadas, Desconcentradas o Empresas Privadas que administren recursos públicos municipales.

ARTÍCULO 3º.- (FINALIDADES).- La Ley Municipal Autónoma de Participación y Control Social tiene como finalidades:

- a) Impulsar la democracia participativa, la gobernabilidad, y la institucionalidad pública en el ámbito municipal.
- b) Establecer e institucionalizar mecanismos para la participación y control social de la sociedad civil organizada de manera independiente en la gestión pública y en las políticas del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y sus entidades descentralizadas, desconcentradas, empresas mixtas y empresas públicas municipales.
- c) Establecer mecanismos que promuevan la transparencia y la rendición de cuentas del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra ante las instituciones y organizaciones de la sociedad civil y ante toda la comunidad, por medios de difusión escritos, orales y televisivos.
- d) Promover la mejora continua en la calidad de los servicios públicos municipales y en los



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

- mecanismos orientados a consolidar una gestión pública municipal eficaz y eficiente.*
- e) Articular la concertación entre el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y la sociedad civil en la búsqueda del bien común.*
 - f) Precautelar la diversidad y la pluralidad con igualdad de oportunidades, con equidad de género y generacional, incluyendo a las personas con discapacidad, en los ámbitos de la Participación y Control Social del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.*
 - g) Condyuevar a mejorar la calidad de vida con equidad de género y generacional, incluyendo a las personas con discapacidad, sin discriminación de ninguna índole.*
 - h) Contribuir al desarrollo humano integral con justicia social de las y los habitantes del Municipio de Santa Cruz de la Sierra.*

ARTÍCULO 4º.- (ALCANCE).- La presente Ley Municipal alcanza en su aplicación a:

- a) Definir los lineamientos básicos y conceptuales para el ejercicio de la Participación y Control Social en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.*
- b) Definir las competencias y atribuciones de la Participación y Control Social en el ámbito municipal.*
- c) Establecer las condiciones básicas que deben cumplir las y los participantes de las instancias territoriales, funcionales y sectoriales ante los mecanismos establecidos en la presente Ley para el ejercicio de la Participación y Control Social.*

ARTÍCULO 7º.- (ESPACIOS PERMANENTES).- Además de los espacios permanentes establecidos por ley, se garantiza la Participación y Control Social en la construcción participativa de la legislación y la normativa según corresponda, en la planificación, seguimiento, ejecución y evaluación de la gestión pública, en la relación de gasto e inversión en el ámbito de la jurisdicción y competencia municipal. Estos espacios estarán conformados por los actores sociales colectivos.

ARTÍCULO 8º.- (OTROS ESPACIOS).- El Órgano Ejecutivo Municipal podrá establecer otros espacios permanentes de Participación y Control Social a la gestión municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal deberá en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, computables a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal, aprobar mediante Decreto Municipal la Reglamentación respectiva.

SEGUNDA.- Se respeta el mandato de los actuales 15 delegados distritales al Ex Comité de Vigilancia al haber sido elegidos en convocatoria pública el 24 de septiembre de 2012, que pasan a ser parte del Control Social Colectivo, y ejercerán sus funciones, derechos y atribuciones conforme a la Ley N° 341, hasta la nueva convocatoria al fenecimiento de su periodo respectivo.

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión del expediente administrativo que ha dado origen al Recurso de Control de Legalidad hoy puesto a conocimiento y tratamiento del Concejo Municipal, así como los antecedentes y análisis expuestos precedentemente, se concluye:

- Se encuentra el Memorial de fecha 17 de Mayo de 2013, donde el Sub. Oficial Máximo Montaña, Director Ejecutivo de Control Social, la Sra. Concilia Colanzi de Zurita, Sub-Directora Dptal. Control Social, conjuntamente con otros ciudadanos solicitan lo siguiente: Por todo lo expuesto señores concejales sin entrar en otras consideraciones y de conformidad al art. 24 de la Constitución Política del Estado, Artículo 7 Núm. 1, 2 y 3) como actores de control social, de la ley 341 de participación y Control Social y el art.



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

65 de la Ley Municipal N° 002/2011, de fecha Veintitrés de Agosto de 2011, es que INTERPONEMOS EL RECURSO DE CONTROL DE LEGALIDAD para su reconsideración, derogación o modificación de la ley municipal de Participación y Control Social N° 004/2013. Por vulnerar nuestros Derechos Constitucionales a la Democratización Participación y Cumplimiento de la ley.

- Mediante Oficio ASOC. C.S. N° 17 de fecha 17 de Mayo de 2013-05-23, el Sr. Lidio Montañó, Presidente de la Asociación Juntas Vecinales - Distrito Municipal N° 9, la Sra. Selveira Yuco, Secretaria de actas de la Asociación y Ever Romero A., Asesor de la Asociación Juntas Vecinales D-9, impugnan y solicitan la anulación de la Ley Municipal de Participación y Control Social, manifestando que no están de acuerdo con la vulneración y violación a la Ley N° 341 Promulgada por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia Juan Evo Morales Ayma en fecha 05 de febrero de 2013, señalando que se quiere: consensuar en nuestro Distrito con toda la sociedad civil organizada. Por lo tanto en representación de las Juntas Vecinales que componemos el Distrito Municipal N° 9 rechazamos enfáticamente y pedimos la Anulación de la Ley Municipal antes mencionada y aprobada por el Concejo Municipal.
- Mediante Memorial de fecha 13 de Mayo de 2013, el Sr. Omar Luis Rivera Estrada, Presidente FUD.JU.VE, Juan Salvatierra, Secretario General FUD.JU.VE y Francisco Javier Paz, Coordinador Nacional del Concejo Nacional y Participación y Control Social, solicitan lo siguiente: Por lo expuesto señora Presidente, sin entrar en otras consideraciones de conformidad al Art. 24 de la C.P.E. tenemos a bien solicitar al H. CONCEJO MUNICIPAL la INMEDIATA DEROGACIÓN de la mencionada LEY MUNICIPAL DE REGLAMENTACIÓN DE LA LEY 341.
- Sobre los dos últimos oficios anteriormente descritos y bajo la regla jurídica in dubio pro actione, se deberá dar una interpretación más favorable al ejercicio al derecho a la acción por parte del administrado; en consecuencia, en virtud a dicho principio, la autoridad podrá interpretar el recurso no de acuerdo a la letra del escrito, sino conforme a la intención del accionante (SC 0764/2010-R de 2 de agosto, amparo constitucional), por ello, aunque la Asociación Juntas Vecinales - Distrito Municipal N° 9 y la Federación Departamental de Juntas Vecinales Cívicas no impugnaron la Ley Municipal Autonómica GMASC N° 004/2013 de forma correcta, hay que interpretar que la intención de los accionantes era solicitar la derogación de dicha ley a través del recurso de Control de Legalidad establecido por la Ley Municipal Autonómica GMASC N° 002/2011.
- Estas solicitudes han sido presentadas dentro del plazo establecido en el artículo 67 de la Ley Municipal Autonómica GMASC N° 002/2011, pero sin observar lo establecido en los incisos b) y c) de este mismo articulado, al no desarrollar sus fundamentos de hecho y derecho y no realizar una petición puntual y clara, respectivamente.
- Existía la necesidad de contar con una normativa de carácter general que emane del Concejo Municipal en ejercicio de su facultad legislativa, relativa a la Participación y Control Social, figura prevista en los artículos 241 y 242 de la Constitución Política del Estado y establecido de manera general por los artículos 138 al 143 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización y ratificado por la Disposición Transitoria Tercera de la Ley N° 341 y que obliga a todos los municipios a establecer una Ley Municipal para el funcionamiento e implementación de la participación y control social en un tiempo no mayor a noventa días. Plazo que fenecía el pasado 05 de Mayo de 2013, por ello, en fecha 25 de Abril de 2013, el Concejo Municipal aprobó la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA GMASC N° 004/2013 sobre Participación y Control Social, misma que se promulgo en fecha 30 de Abril de 2013, misma que establece entre otros lo siguiente:



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

- **ARTÍCULO 7º.- (ESPACIOS PERMANENTES).**- Además de los espacios permanentes establecidos por ley, se garantiza la Participación y Control Social en la construcción participativa de la legislación y la normativa según corresponda, en la planificación, seguimiento, ejecución y evaluación de la gestión pública, en la relación de gasto e inversión en el ámbito de la jurisdicción y competencia municipal. Estos espacios estarán conformados por los actores sociales colectivos.
- **ARTÍCULO 8º.- (OTROS ESPACIOS).**- El Órgano Ejecutivo Municipal podrá establecer otros espacios permanentes de Participación y Control Social a la gestión municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- **SEGUNDA.-** Se respeta el mandato de los actuales 15 delegados distritales al Ex Comité de Vigilancia al haber sido elegidos en convocatoria pública el 24 de septiembre de 2012, que pasan a ser parte del Control Social Colectivo, y ejercerán sus funciones, derechos y atribuciones conforme a la Ley N° 341, hasta la nueva convocatoria al fenecimiento de su periodo respectivo.
- Con esto, se concluye que esta Ley es incluyente y establece tanto espacios permanentes, como otros espacios a los cuales podrán acudir todo tipo de institución u organización social para participar y Controlar las labores del municipio de Santa Cruz de la Sierra. Lo único que dispuso este Concejo Municipal en una disposición transitoria es respetar la elección de los Ex - Miembros del Comité de Vigilancia, quienes de manera transitoria pasan a formar PARTE del Control Social Colectivo, aclarando que en ninguna lugar se señala que estos son los únicos miembros de este Control Social.
- No se vulnera el derecho a la petición cuando se indica al peticionante la instancia o autoridad competente para considerar su solicitud y él no acude a la misma (SC 1431/2010-R de 27 de septiembre, amparo Constitucional). Por esto, se deberá indicar a los solicitantes que conforme a la disposición transitoria primera de la Ley Municipal Autonómica GMASC N° 004/2013, es el Ejecutivo Municipal el órgano encargado de Reglamentar la esta Ley y no así el Concejo Municipal, tal y como lo ha realizado el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz mediante Decreto Municipal N° 05/2013, donde ha organizado el Organismo de Participación y Control Social a través de una Asamblea y Directiva del Organismo de Participación y Control Social Municipal, además de una Asamblea Distrital de Participación y Control Social.

POR TANTO:

El H. Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, de conformidad a la Ley N° 2028 de Municipalidades y la Ley Municipal Autonómica GMASC N° 002/2011, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de junio de 2013, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo Primero.- Se DENIEGA el Recurso de Control de Legalidad presentado por la Asociación de Juntas Vecinales Cívicas Autónomas Cantón Palmar del Oratorio y por consiguiente, se CONFIRMA la Ley Municipal Autonómica GMASC N° 004/2013 sobre Participación y Control Social.

Artículo Segundo.- Se DENIEGA el Recurso de Control de Legalidad presentado por la Asociación de Juntas Vecinales Cívicas - Distrito Municipal N° 9 y por consiguiente, se CONFIRMA la Ley Municipal Autonómica GMASC N° 004/2013 sobre Participación y Control Social.



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Artículo Tercero.- Se DENIEGA el Recurso de Control de Legalidad presentado por la Federación Departamental de Juntas Vecinales Cívicas y por consiguiente, se CONFIRMA la Ley Municipal Autonómica GMASC N° 004/2013 sobre Participación y Control Social.

Artículo Cuarto.- Se indica a los impetrantes, que conforme a la disposición transitoria primera de la Ley Municipal Autonómica GMASC N° 004/2013, es el Ejecutivo Municipal el órgano encargado de Reglamentar la esta Ley y no así el Concejo Municipal, tal y como lo ha realizado el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz mediante Decreto Municipal N° 05/2013, donde ha organizado el Organismo de Participación y Control Social a través de una Asamblea y Directiva del Organismo de Participación y Control Social Municipal, además de una Asamblea Distrital de Participación y Control Social.

Artículo Quinto.- De conformidad al artículo 33 parágrafos I) y III) de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, con la presente Resolución **deberá notificarse a los recurrentes en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles**, a computarse a partir de la presente fecha; y sea en la Secretaría General del Honorable Concejo Municipal, de conformidad a la última parte del parágrafo III del citado artículo 33.

Artículo Sexto.- La Secretaría General del Honorable Concejo Municipal queda encargada del cumplimiento del artículo tercero de la presente Resolución Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Sr. Francisco Romel Poreel Plata
CONCEJAL SECRETARIO

Sra. María Desiree Bravo Monasterio
CONCEJALA PRESIDENTA

